

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-6-2022-1206

EXPEDIENTE PVA-C-0315

ARTÍCULO 35 NUMERAL 2

PARTE ACCIONADA: FRANKLIN ANTONIO RODRIGUEZ

INICIADO: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022.







Gxp 315

Fwd: Dejando a Disposición 01 orden de comparendo

1 mensaje

Inspección Primera de Policía <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> Para: Andres Ramirez <andresraminsp1cajica@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 15:04

Buenas tardes Doc. Andrés, envío para lo de su competencia

Escudo Cajica

Adriana Quintero Santiago Inspector Primero de Policía Secretaría de Gobierno Alcaldía Municipal de Cajicá Cl. 2 #4-7, Cajicá Tel: 3138890937

-- Forwarded message --

De: LEONARDO DAVID NARANJO SAFRA < leonardo.naranjo 5750@correo.policia.gov.co >

Date: jue, 24 nov 2022 a las 12:15

Subject: Dejando a Disposición 01 orden de comparendo

To: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Constorera 12022

Señores Inspección de policía N° 1 Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente *25-126-6-2022-1206

24/11/2022

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: *25-126-6-2022-1206 Nombres: FRANKLIN ANTONIO RODRÍGUEZ - Carrera 6-Calle4

Comportamiento: Articulo 35#2

C.E 17595431 Ver. cel: 3044998639

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA Se realiza en el barrio centro : patrullero Leonardo naranjo safra Integrante Patrulla Cuadrante *UNO

Get Outlook para Android

464 Participación ...



CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1206 de fecha 24 de noviembre de 2022 que le fuera impuesta al señor (a) FRANKLIN ANTONIO RODRIGUEZ identificado (a) con documento de extranjería Venezolano No. 17.595.131 (correo electrónico: no aporta , celular: 301-499-86-39), por incumplimiento al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy dos (02) de diciembre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECÍSEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$533.333.00) Y PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE COVIVENCIA. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO

Abogado adscrito IP1



